EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/341/2021

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós. ----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida del Rosal, Número 225 (doscientos veinticinco), Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01400 (mil cuatrocientos), Ciudad de México, con denominación "RAMFA", mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2182/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: --------
---

---------- **RESULTANDOS** ----------

1.- El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/341/2021, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la servidora pública María Teresa Ramírez Ávila, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. ----------
---

2.- El día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [redacted] por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós del mismo mes y año, a través del cual se reconoció su calidad de titular del establecimiento visitado y se tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniendo por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas.----------
---

3.- El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [redacted], titular del establecimiento visitado, desahogándose las pruebas admitidas y teniendo por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. ----------
---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:----------
---

---------- **CONSIDERANDOS**----------

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. --------

---

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente: ----------

---

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR CORRESPONDER NOMENCLATURA OFICIAL ME PRESENTO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SIENDO ATENDIDA POR EL C. [redacted] QUIEN DA POR CIERTO EL DOMICILIO Y ME BRINDA EL ACCESO Y LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, CONSTATO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE PLANTA BAJA CON DENOMINACIÓN EN FACHADA RAMFA FACHADA COLOR GRIS CON TOLDO NEGRO DONDE SE OBSERVA EN UNA PARTE ÁREA DE VENTA DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS Y UNA ÁREA DE TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS DE PLANTA BAJA AL INTERIOR DE LAS ACCESORIAS SE OBSERVA SANITARIO ANAQUELES CON REFACCIONES Y EN EL ÁREA DE TALLERES AL MOMENTO DOS MOTOCICLETAS EN REPARACIÓN ASÍ COMO MESAS CON HERRAMIENTAS. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE. 1. LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SE OBSERVA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE PLANTA BAJA CON DENOMINACIÓN EN FACHADA RAMFA FACHADA COLOR GRIS CON TOLDO NEGRO DONDE SE OBSERVA EN UNA PARTE ÁREA DE VENTA DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS Y UNA ÁREA DE TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS. 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, SE OBSERVA UNA ÁREA DE VENTA DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS Y EN OTRA ÁREA SE OBSERVA LA REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS. 3. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA EN ARROYO VEHICULAR VEINTITRÉS MOTOCICLETAS ESTACIONADAS EN BATERÍA HACIENDO USO COMO ESTACIONAMIENTO Y EN UNA DE ELLAS SE OBSERVA SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE MECÁNICA. 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A TOTALIDAD DEL INMUEBLE, PERO LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DE 38 METROS CUADRADOS QUE CONSTA DE DOS LOCALES. B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE INTERIOR DE 38 METROS CUADRADOS Y EN EXTERIOR EN VÍA PÚBLICA 30 METROS CUADRADOS. 5. EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA ENTRE CALLE 7 Y CALLE 3 SIENDO ESTA LA MAS PRÓXIMA A 40 METROS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIR A) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B) NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL. C) NO EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO. CONSTE.

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

De lo anterior, se desprende de manera medular que al momento de la visita de verificación desarrollada en el inmueble objeto del presente procedimiento, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, observó un establecimiento de planta baja con denominación "Ramfa", con aprovechamiento al interior de venta de refacciones y taller de reparación de motocicletas, y al exterior arroyo vehicular con 23 (veintitrés) motocicletas haciendo uso de estacionamiento y realización de trabajos de mecánica, actividades que se desarrollan en una superficie de 38 m^2 (treinta y ocho metros cuadrados) para el interior, y para el exterior en vía pública una superficie de 30 m^2 (treinta metros cuadrados), las cuales se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. ----------

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente: ----------

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento no fue exhibida documental alguna. ----------

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción, XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: ----------

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica". ----------

II.- Del estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se advierte que señaló lo siguiente: ----------

"[...] Declaro que el día 04 del mes de noviembre del 2021 recibí la notificación por lo que no contaba en ese momento con los papeles correspondientes, los cuales presento todos en copias para poder cubrir el objeto de la verificación,

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/341/2021

Señalo los documentos anexados en copias:

Certificado de zonificación de uso de suelo digital actualizado al 16 de noviembre del 2021.

Consulta de pago por internet de Certificado de zonificación de uso de suelo digital actualizado al 16 de noviembre del 2021.

Pago de Certificado de zonificación de uso de suelo digital actualizado al 16 de noviembre del 2021.

Constancia de alineamiento y número oficial con fecha de 2005.

Solicitud de Expedición de Constancia de alineamiento y número oficial a noviembre del 2021, sellada por ventanilla única de la alcaldía Álvaro Obregón, la cual no ha sido entregada por situaciones de pandemia, solicitada desde el 28 de octubre de 2021, el cual no hemos tenido respuesta hasta el día de entrega del presente documento, mencionando que el día 17 de noviembre del 2021 [...]

Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto actualizado con fecha de noviembre del 2021. *[...]" (sic).* ----------

---

Manifestación de la que se desprende medularmente, que el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ratifica que para poder cubrir el objeto de la visita de verificación exhibe copias del Certificado de Zonificación y pago del mismo, Constancia de Alineamiento y Número Oficial del año dos mil cinco y su Solicitud de Expedición, así como Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto de noviembre de dos mil veintiuno, toda vez que no contaba con los mismos el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes-:----------

---

1. Original de la expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 4971/0B04 de fecha de expedición trece de julio de dos mil cuatro, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble verificado le corresponde el domicilio ubicado en Av. del Rosal, Colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, con número oficial el 225 (doscientos veinticinco).- ----------

---

2. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 68169-151RARO21D, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en calle El Rosal número 225 (doscientos veinticinco) Bis, Interior a, Colonia Olivar del Conde 1ra. Sección, de la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01400 (mil cuatrocientos), Ciudad de México, cuenta catastral [redacted], le aplican la zonificaciones: **H/2/40/B** [Habitacional, 2 (dos) niveles máximo de construcción, 40 % (cuarenta por ciento) mínimo de área libre, Densidad: B= Una vivienda cada 100.0 m^2 de terreno. Superficie máxima de construcción: 662.12 m^2 y Número máximo de viviendas: 6]; y **HM/4/30/M** [Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 30 % (treinta por ciento)

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

mínimo de área libre y Densidad: M = Una vivienda cada 50.00 m^2 del terreno. Superficie máxima de construcción: 1,544.94 m^2].----------

---

3. Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio AOAVAP2021-11-1500334981, clave del establecimiento AO2021-11-15MAVBA00334981, de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte que el ciudadano [redacted], bajo protesta de decir verdad hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Venta de refacciones para motocicletas y taller", en una superficie de 32 m^2 (treinta y dos metros cuadrados), denominado "REFACCIONARIA DE MOTOCICLETAS", ubicado en calle Avenida del Rosal, número 225 (doscientos veinticinco), Colonia Olivar del Conde 1a Sección, Código Postal 01400 (mil cuatrocientos), de la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. ----------

---

III.- Durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz señaló los siguientes alegatos:----------

---

"Manifiesto en este acto que no se presentó alegatos por escrito pero ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos, siendo todo lo que deseo manifestar ". ----------

---

En ese sentido, al señalarse en vía de alegatos el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, es de referir que ya fue señalado en párrafos que anteceden, por lo que esta autoridad continúa con el estudio del presente asunto. ----------

---

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno. -----

---

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación, observó un establecimiento de planta baja con denominación "Ramfa", con aprovechamiento al interior de venta de refacciones y taller de reparación de motocicletas, y al exterior arroyo vehicular con 23 (veintitrés) motocicletas haciendo uso de estacionamiento y realización de trabajos de mecánica, actividades que se desarrollan en una superficie de 38 m^2 (treinta y ocho metros cuadrados) para el interior, y para el exterior en vía pública una superficie de 30 m^2 (treinta metros cuadrados). ----------

---

Ahora bien, a efecto de acreditar que la actividad y superficie observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, durante la substanciación del presente procedimiento el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, exhibió como prueba la impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio AOAVAP2021-11-1500334981, clave del establecimiento AO2021-11-15MAVBA00334981, de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno; documental con la que se acredita que en dicha fecha se hizo del conocimiento

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento denominado "REFACCIONARIA DE MOTOCICLETAS", con giro de "Venta de refacciones para motocicletas y taller", en una superficie de 32 m^2 (treinta y dos metros cuadrados), ubicado en calle Avenida del Rosal, Número 225 (doscientos veinticinco), Colonia Olivar del Conde 1a Sección, Código Postal 01400 (mil cuatrocientos), de la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.----------

---

Asimismo, obra en autos impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 68169-151RARO21D, con fecha de expedición dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, no obstante, dicho certificado fue emitido con posterioridad a la visita de verificación de fecha cinco noviembre de dos mil veintiuno, siendo evidente que al momento de la citada visita, el visitado no contaba con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, con el cual amparara que la actividad y superficie observada se encuentra permitida en términos de la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).----------

---

Aunado a lo anterior, es de referir que del contenido del certificado de referencia, se aprecia que la zonificación descrita en él es aplicable a un domicilio que no corresponde al inmueble verificado, toda vez que fue expedido para el **número 225 (doscientos veinticinco) Bis,** de la calle El Rosal, Colonia Olivar del Conde 1ra. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01400 (mil cuatrocientos), con cuenta catastral [redacted], siendo que el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación es en el número **225 (doscientos veinticinco)**, de la Avenida del Rosal, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400 (mil cuatrocientos), Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. ----------

---

En esa tesitura, de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa el visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, durante la visita de verificación, ni en la substanciación del presente procedimiento, con el cual amparara que la actividad y la superficie en que se desarrolla, observadas en el inmueble visitado se encuentran permitidas por la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación del presente asunto), no obstante de haberse requerido por esta autoridad mediante la orden de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ello es así, toda vez que la documental idónea para acreditar el cumplimiento de las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, es un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo anteriormente citado, lo anterior en términos de los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, último párrafo del citado Reglamento, los cuales señalan lo siguiente:----------

---

> ***Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.***----------
>
> ---
>
> ***Artículo 92.*** *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.*----------
>
> ---
>
> *Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.* ----------
>
> ---

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.----------

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. ----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Artículo 21. *Las solicitudes del Certificado de Zonificación o Certificado por Derechos Adquiridos deben presentarse en el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría. Este tipo de solicitudes, en los casos establecidos en el artículo 11 de la Ley podrán ser realizadas también por los Notarios Públicos ante el Área de Atención Ciudadana en mención*----------

(…)

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. ----------

Siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba, a efecto de acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, que amparara que la actividad y superficie observada al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble verificado, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4, párrafo segundo, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente: ----------

ARTICULO 281 *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.* ----------

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: ----------

Artículo 43. *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.* ----------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 48 y 51, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación. ----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Artículo 11*. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.* ----------

Artículo 48*. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.*----------

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/341/2021

Artículo 51. *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Artículo 158. *Los certificados de zonificación se clasifican en:* ----------

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;----------

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. ----------

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición. ----------

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor; ----------

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.----------

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento. ----------

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:----------

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o ----------

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo. ----------

Artículos de los que se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones aplicables, por lo anterior, era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, que ampare que la actividad y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación del presente asunto), disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, denominado "RAMFA", las sanciones respectivas, las cuales quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:----------

---

----------**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**----------

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, al no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "venta de refacciones y taller de reparación de motocicletas", desarrollada en una superficie de 38 m^2 (treinta y ocho metros cuadrados), observada por a Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al establecimiento de mérito en términos del multicitado el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.----------

---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un establecimiento, en el cual se desarrolla la actividad de "venta de refacciones y taller de reparación de motocicletas", en una superficie de 38 m^2 (treinta y ocho metros cuadrados) al interior, el cual al estar en funcionamiento y llevar a cabo venta de refacciones y ofrecer servicios de reparación de motocicletas; esta Autoridad concluye que el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, denominado "RAMFA", [redacted] misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: ----------

---

----------**SANCIONES**----------

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, que ampare que la actividad de "venta de refacciones y taller de reparación de motocicletas", desarrollada en una superficie de 38 m^2 (treinta y ocho metros cuadrados), observada por la Personal Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita se encuentra permitida por la zonificación aplicable, se impone al ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

---

II.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTA** al ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar actividades hasta en tanto obtenga un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emitido para el domicilio verificado, y con el cual ampare que la actividad y superficie en que se desarrolla se encuentra dentro de los parámetros permitidos en el mismo, **APERCIBIDO** que en caso de no acatar dicho requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación administrativa a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso posible irregularidades detectadas. ----------

---

Preceptos legales que se citan para pronta referencia: ----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:* ----------

---

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

[…]

***VIII**. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;* ----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

***Artículo 174**. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:* ----------

---

[…]

***VIII**. Multas;* ----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

***Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

***I.** Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.* ----------

---

***Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**.* ----------

---

***Artículo 2.-** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* -------

---

***III.** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

***Artículo 5.-** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.* ----------

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $89.62 pesos mexicanos, el mensual es de $2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual $32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2021.-------

---

----------**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES** ----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

ÚNICA. Se hace del conocimiento al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

Artículo 87. *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. *La resolución definitiva que se emita.*----------

---------- **RESUELVE**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.----

---

TERCERO.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, que ampare que la actividad de "venta de refacciones y taller de reparación de motocicletas", desarrollada en una superficie de 38 m^2 (treinta y ocho metros cuadrados), observada por la Personal Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita se encuentra permitida por la zonificación aplicable, se impone al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto por la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTA** al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar actividades hasta en tanto obtenga un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emitido para el domicilio verificado, y con el cual ampare que la actividad y superficie en que se desarrolla se encuentra dentro de los parámetros permitidos en el mismo, **APERCIBIDO** que en caso de no acatar dicho requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación administrativa a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso posible irregularidades detectadas. ----------

---

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/341/2021

QUINTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido. ----------

SÉXTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento con denominación "RAMFA", en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted], Ciudad de México. ----------

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

NOVENO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.----------

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. Arael Jassiel Rivero Cruz